



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME VALORATIVO SOBRE LA
RECLAMACIÓN DE UNA EMPRESA FRENTE A
OTRA SEGUNDA EMPRESA EN RELACIÓN A
LOS COSTES POR EL USO DE DETERMINADAS
INSTALACIONES DE CONEXIÓN**

14 de marzo de 2013

INFORME SOBRE LA RECLAMACIÓN DE UNA EMPRESA FRENTE A OTRA SEGUNDA EMPRESA EN RELACIÓN A LOS COSTES POR EL USO DE DETERMINADAS INSTALACIONES DE CONEXIÓN

0 RESUMEN Y CONCLUSIONES

Una empresa presenta escrito por el que solicita se resuelva la discrepancia existente en cuanto a la determinación de los costes que dicha empresa debe resarcir a otra empresa por la utilización de la infraestructura de conexión, asociada a unas subestaciones necesaria para la evacuación de un parque repotenciado.

En el presente informe se señala, en primer lugar, que la competencia para la resolución de conflictos relativos a los convenios de resarcimiento, tal y como resulta del artículo 9, apartados 3 y 4 del Real Decreto 222/2008, es de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se ubiquen las instalaciones objeto de discrepancia.

No obstante lo anterior, se señala que, tal y como se establece en el artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, los costes de las instalaciones necesarias para la conexión deberán ser compartidos de forma proporcional a la utilización de la capacidad de la instalación por los posteriores generadores que utilicen la mencionada instalación, por lo que la Comunidad Autónoma, como Administración competente en la materia, podrá solicitar, si así lo considerara necesario, una justificación de los criterios seguidos por la segunda empresa para la determinación del porcentaje correspondiente a la primera empresa en la utilización de las instalaciones objeto de discrepancia, así como el desglose de los costes indicados por ésta y la documentación que acredite que dichos costes se corresponden con los efectivamente realizados.

Así mismo, se considera oportuno señalar que, en base a la información aportada por la primera empresa, la parte proporcional de utilización de la instalación por parte de la misma, debería calcularse teniendo en cuenta, además de la potencia del parque eólico titularidad de dicha empresa, toda la potencia para la que se firmó el compromiso de construcción de las infraestructuras de evacuación plasmado en el contrato suscrito entre la segunda y la empresa distribuidora.

1 ANTECEDENTES

Con fecha 17 de julio de 2012 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía (CNE) escrito de fecha 2 de julio de 2012 remitido por la empresa primera por el que solicita a esta Comisión que resuelva la discrepancia existente en cuanto a los costes que dicha empresa debe resarcir a la segunda empresa por la utilización de la infraestructura de conexión sufragada por esta última, asociada a las subestaciones necesaria para la evacuación del parque eólico y a tal efecto:

- Requiera a la segunda empresa para que justifique y desglose los costes de inversión incurridos en la construcción de dichas infraestructuras.
- Determine la cantidad que la primera empresa debe resarcir a la segunda empresa.
- Tenga en consideración la potencia tanto del parque eólico como la potencia de otros parques eólicos
- Obligue a la segunda empresa a suscribir con la primera empresa un convenio de resarcimiento o reparto de costes y uso compartido de infraestructuras de evacuación, de acuerdo con la Resolución que se dicte.

La primera empresa señala en su escrito que con fecha 16 de noviembre de 2007, la primera empresa, la segunda empresa y el Ayuntamiento, suscribieron un Contrato, cuya copia adjuntan, en el que la segunda empresa prestó su conformidad a la utilización compartida por parte de la primera empresa de las infraestructuras de conexión, sufragadas por la segunda empresa, que necesita para evacuar el parque eólico, que actualmente cuenta con una potencia de 0,65 MW y que tiene concedida una repotenciación hasta los 13,8 MW.

Posteriormente, con fecha 1 de marzo de 2008, la primera empresa y la empresa distribuidora suscribieron un Acuerdo sobre adaptación y modificación de Instalaciones de la distribuidora y Cesión de Nuevas Instalaciones Eléctricas y punto de conexión del parque eólico repotenciado. Dicho Acuerdo dispone la ejecución de las siguientes instalaciones: Ampliación de la subestación, línea de 66 kV entre dos subestaciones, barras de 66 kV en subestaciones. Asimismo, en dicho Acuerdo se señala que la primera

empresa “*negociará con otros promotores un convenio de reparto de costes para la ejecución de las infraestructuras*”. Dicho Acuerdo otorga punto de conexión al parque eólico reponteciado en barras de 220 kV de la subestación.

No obstante, con fecha 25 de febrero de 2011 la primera empresa y la empresa distribuidora firmaron una Adenda por la que se modificó el citado Acuerdo pasando a ubicarse el punto de conexión en la red de distribución, concretamente en la barra de 66 kV de la subestación, propiedad de la distribuidora, una vez que OS autorice el acceso y la conexión para distribución en la subestación. Dicho punto contó con la aceptabilidad del OS en fecha 29 de junio de 2009.

Según indica, desde enero de 2009 la primera empresa ha remitido numerosas comunicaciones a la segunda empresa solicitando las condiciones técnicas y económicas para la evacuación del parque eólico. Con fecha 9 de julio de 2010 la segunda empresa le envió un burofax en el que indicaban que los costes que debía satisfacer la primera empresa ascendían a [.....] €. Posteriormente, la primera empresa remite burofax a la segunda empresa en el que manifiesta su desacuerdo con tales costes y le comunica los costes que, a su entender, debería pagar la primera empresa.

Señala la primera empresa que entre finales de 2011 y principios de 2012 ha mantenido diversas reuniones con la segunda empresa, si bien no han alcanzado ningún acuerdo.

Respecto al presente expediente, es preciso señalar que con fecha 25 de octubre de 2011 tuvo entrada en el registro de la CNE oficio remitido por la Dirección General, en el que se remitía *por ser de su competencia* el expediente relativo a la discrepancia existente en cuanto a la determinación de los costes que la empresa la primera empresa debe resarcir a la segunda empresa por la utilización de la infraestructura de conexión necesaria para la evacuación del parque eólico. En este sentido, con fecha 12 de enero de 2012 el Consejo de la CNE aprobó el correspondiente Informe, que se remitió a la Comunidad Autónoma. Posteriormente, con fecha 22 de enero de 2012 tuvo entrada en el registro de la CNE oficio de la Comunidad Autónoma comunicando que ya había dado traslado del referido

Informe de la CNE al Servicio de Industria, Energía y Minas, por ser la competente en la materia.

2 **NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.
- Real Decreto Ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

3 **CONSIDERACIONES**

PRIMERA.- El artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, contiene la regulación original de los denominados *convenios de resarcimiento*. Dicho precepto establece que el nuevo usuario debe contribuir, por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas previamente por el usuario original. Por su parte, en el apartado 2 del citado artículo se establece que la CNE es la competente para resolver las discrepancias existentes en estos convenios de

resarcimiento. Ahora bien, como ya ha señalado la CNE en diversos acuerdos adoptados por su Consejo¹, esta competencia hay que entenderla referida a los supuestos de instalaciones eléctricas de la competencia autorizatoria estatal, que, aparte de los supuestos de las líneas eléctricas de transporte o distribución que discurren por el territorio de más de una Comunidad Autónoma, hay que circunscribirlas, tras la Ley 17/2007, de 4 de julio, a las instalaciones de transporte primario.

Adicionalmente, el Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, introdujo mediante su artículo 9 determinadas modificaciones en la regulación de los citados convenios de resarcimiento. Así, entre otras modificaciones, se establece, por una parte, que los referidos convenios de resarcimiento deberán ser puestos en conocimiento de la Administración competente, sin hacer explícita la Administración a la que se alude; y por otra, en su apartado 4 se señala que "*Ante discrepancias entre el promotor y el distribuidor, las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla resolverán a los efectos del pago de los derechos de extensión*".

La Ley 17/2007, de 4 de julio, modificó sustancialmente la Ley del Sector Eléctrico, resultando destacable de la modificación normativa el especial énfasis puesto por el legislador en la delimitación de las competencias en materia energética de las diferentes Administraciones, y en concreto, la delimitación de la competencia resolutoria de la CNE en materia de acceso, frente a la competencia resolutoria de las Comunidades Autónomas en materia de conexión (siempre que se trate de instalaciones eléctricas para cuya autorización éstas sean competentes, tal y como sucede en el presente caso, en que se trata de instalaciones en régimen especial conectadas a la red de distribución y ubicadas íntegramente en la misma Comunidad Autónoma).

En este sentido, la aplicabilidad de un convenio de resarcimiento resulta claramente subsumida en la problemática previa a la conexión de las redes de distribución, puesto

¹ Ver, en este sentido, en particular (referido también a un supuesto de compartición de infraestructuras de conexión entre dos parques eólicos), el Acuerdo del Consejo de la CNE de 27 de marzo de 2008 por el que se inadmite el conflicto de conexión a la red de transporte interpuesto por [...] frente a Red Eléctrica de España, S.A., accesible a través del sitio *web* de la CNE (www.cne.es; ref. 96/2008).

que no se cuestiona en estos casos el acceso a la red de distribución, sino las condiciones económicas en que se ha de concretar dicho acceso, y materializarse la conexión. Existiendo discrepancias sobre la aplicabilidad de un convenio de resarcimiento, la autoridad competente para resolverlos será la Administración Pública con competencia resolutoria en materia de conexión, y ante quien tienen que presentar cualquier convenio de resarcimiento que se suscriba sobre alguna instalación.

Con base en lo anterior, esta Comisión entiende oportuno señalar que la competencia para la resolución de conflictos relativos a los convenios de resarcimiento, de conformidad con el artículo 9.4 del Real Decreto 222/2008, es de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se ubiquen las instalaciones objeto de discrepancia.

SEGUNDA.- En relación con la controversia surgida entre la primera empresa y la segunda empresa, el artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que:

“Artículo 32. Desarrollo de las instalaciones de conexión.

...//...

2. Cuando la conexión dé lugar a la partición de una línea existente o planificada con entrada y salida en una nueva subestación, las instalaciones necesarias para dicha conexión, consistentes en la nueva línea de entrada y salida, la nueva subestación de la red de transporte o distribución, en lo que se refiere a las necesidades motivadas por la nueva conexión, el eventual refuerzo de la línea existente o planificada y la adecuación de las posiciones en los extremos de la misma, que resulten del nuevo mallado establecido en la planificación tendrán la consideración de la red a la que se conecta.

La inversión necesaria será sufragada por él o los promotores de la conexión, pudiendo este o estos designar al constructor de las instalaciones necesarias para la conexión, conforme a las normas técnicas aplicadas por el transportista, siendo la titularidad de las instalaciones del propietario de la línea a la que se conecta.

En todo caso, si las nuevas instalaciones desarrolladas fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá, por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas por el primero. ...”

Por otro lado, el Anexo XI del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, establece que:

“Anexo XI. Acceso y conexión a la red.

...//...

“5. Siempre que sea posible, se procurará que varias instalaciones productoras utilicen las mismas instalaciones de evacuación de la energía eléctrica, aun cuando se trate de titulares distintos. Los órganos de la Administración competente, cuando autoricen esta utilización, fijarán las condiciones que deben cumplir los titulares a fin de no desvirtuarse las medidas de energía eléctrica de cada una de las instalaciones de producción que utilicen dichas instalaciones de evacuación.

...//...

8. Los gastos de las instalaciones necesarios para la conexión serán, con carácter general, a cargo del titular de la central de producción.

9. Si el órgano competente apreciase circunstancias en la red de la empresa adquirente que impidieran técnicamente la absorción de la energía producida, fijará un plazo para subsanarlas. Los gastos de las modificaciones en la red de la empresa adquirente serán a cargo del titular de la instalación de producción, salvo que no fueran exclusivamente para su servicio; en tal caso, correrán a cargo de ambas partes de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta el uso que se prevé que van a hacer de dichas modificaciones cada una de las partes. En caso de discrepancia resolverá el órgano correspondiente de la Administración competente.”

Sobre la base de la normativa anterior, se considera importante destacar que la utilización por parte de un nuevo generador de unas instalaciones de evacuación preexistentes ejecutadas por otro generador, responde a criterios de eficiencia, por lo que esta práctica debe ser favorecida por las Autoridades competentes en la materia, siempre que sea técnica y económicamente posible.

En relación con los costes de conexión de las instalaciones de generación en régimen especial, la normativa anteriormente citada establece que éstos deben ser a cargo del titular de la central de producción, debiendo cumplir dichas instalaciones de conexión las normas técnicas exigidas bien por el transportista o bien por la empresa distribuidora a la que se conecta.

Tal y como se establece en el artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, los costes de las instalaciones necesarias para la conexión deberán ser compartidos de forma proporcional a la utilización de la capacidad de la instalación por los posteriores generadores que utilicen la mencionada instalación. A juicio de esta Comisión, la Comunidad Autónoma, como Administración competente en la materia, podrá solicitar, si así lo considerara necesario, una justificación de los criterios seguidos por la segunda empresa para la determinación del porcentaje correspondiente a la primera empresa en la utilización de las instalaciones objeto de discrepancia, así como el desglose de los costes indicados por la

segunda empresa y la documentación que acredite que dichos costes se corresponden con los efectivamente realizados.

No obstante, se considera oportuno señalar que, en base a la información aportada por la primera empresa, la parte proporcional de utilización de la instalación por la misma, debería calcularse teniendo en cuenta, además de la potencia del parque eólico de la primera empresa, toda la potencia para la que se firmó el compromiso de construcción de las infraestructuras de evacuación plasmado en el contrato que suscribió la segunda empresa con la empresa distribuidora.

Asimismo, es preciso señalar que independientemente de la utilización de dichas instalaciones de conexión por nuevos generadores, la infraestructura común de evacuación seguirá en el ámbito de la actividad de generación, siendo únicamente el punto de conexión bien a la red de transporte o bien a la red de distribución, propiedad del transportista o del distribuidor al que se conecte.

4 CONCLUSIÓN

Sobre la base de los Antecedentes descritos y las Consideraciones presentadas, y teniendo en cuenta que la materia objeto de la discrepancia es competencia de la Comunidad Autónoma, se acuerda remitir sendos oficios a la primera empresa y a la citada Administración competente, respectivamente, adjuntando en ambos casos el presente informe valorativo sobre las cuestiones planteadas.